

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2025.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que por providencia que antecede se dispuso liquidar nuevamente las costas procesales ordenadas con ocasión de las sentencias No. 115 del 19 de abril de 2024 proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, quien dispuso CONFIRMAR la Sentencia No.071 del 12 de mayo de 2017 proferida por este despacho, ahora bien, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., esta agencia judicial dispone liquidar las costas y agencias en derecho de manera concentrada. Sírvase proveer.

Agencias en derecho a cargo de EMCALI EICE ESP en primera instancia	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRIMERO "PREMIERSOCIAL CTA"	\$1.500.000
Agencias en derecho a cargo de EMCALI EICE ESP en segunda instancia	\$2.064.142
Agencias en derecho a cargo de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PRIMERO "PREMIERSOCIAL CTA" en segunda instancia	\$2.064.142
Otras sumas acreditadas	-0-
TOTAL DE COSTAS	\$7.128.284



ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERL. No. 202
Santiago de Cali, 04 de febrero de 2025.

REF.: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AMPARO JACINTA GONZALEZ CEBALLOS
DEMANDADO: EMCALI EICE ESP y "PREMIERSOCIAL CTA"
LLAM. GTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
RAD.: 76-001-31-05-004-2013-01046-00

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede y en cumplimiento al auto interlocutorio No. 201 del 03 de febrero de 2025 por parte de la secretaria se procedió a liquidar nuevamente las costas procesales.

Ahora bien como quiera que los Honorables magistrados que han tramitado los recursos de apelación, casación o el grado jurisdiccional de Consulta han ordenado que la liquidación de costas se debe realizar conforme al artículo 366 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar dicha liquidación conforme a lo establecido en la normatividad en comento, aunado a que dicha determinación tiene su sustento jurídico en el artículo 625 literal b) del Código General del proceso que establece que una vez proferida la sentencia el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación, razón por la cual se adoptará en adelante dicha postura en lo que respecta a la liquidación y aprobación de costas.

Por lo que de acuerdo a lo indicado en líneas precedentes y en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede realizar la aprobación de la liquidación de costas realizada por la secretaria por un valor de **\$3.564.142** con cargo a la parte demandada **EMCALI EICE ESP** y **\$3.564.142** con cargo a la parte demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOCIAL PRIMERO "PREMIERSOCIAL CTA"**.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: APRUEBESE la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho judicial.

SEGUNDO: El presente auto es susceptible de los recursos establecidos en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: En caso de no presentarse recurso alguno en contra de la presente providencia, téngase por **terminado** el trámite del presente proceso y en consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los respectivos libros.

NOTIFÍQUESE,



JORGE HUGO GRANJA TORRES

JUEZ

CM.-/

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **017** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **05 de febrero de 2025.**
La secretaria,



ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA